



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00125-00

EJECUTANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.

EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto a través de auto de fecha 28 de septiembre de 2023, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, y dentro de la oportunidad correspondiente la parte demandante contestó, lo procedente sería surtir la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, como en este caso la única excepción de mérito propuesta por el demandado es la denominada “*Inexistencia de la Obligación*” y “*Prescripción*”, las cuales son un punto de derecho que se fundamenta exclusivamente en la prueba documental allegada al expediente y las normas que rigen el caso, la sentencia será escrita.

Una vez precisado lo anterior, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la sentencia anticipada que se dictará por escrito el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023 y se notificará por la inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 in fine, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

Por otro lado, vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Fijar como fecha para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto por escrito el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023 y se notificará por la inserción en el estado del día siguiente.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2019-00123-00, donde es demandante el CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

CUARTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2019-00270-00, donde es demandante el CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

QUINTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2018-00106-00, donde es demandante COMPARTA EPS. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

SEXTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2022-00105-00, donde es demandante la CLINICA ERASMO LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

SÉPTIMO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2020-00093-00, donde es demandante ASMET SALUD E.P.S. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

OCTAVO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021-00187-00, donde es demandante CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

NOVENO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021-00187-00, donde es demandante CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA LTDA. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma

de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

DECIMO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2020-00020-00, donde es demandante el DISPENSARIO DZHIMECAMBA S.A.S. Para su efectividad ofíciese a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

DECIMO PRIMERO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021-00103-00, donde es demandante ORTOPEDIA INTEGRAL ISA S.A.S. Para su efectividad ofíciese a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

DECIMO SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021-00116-00, donde es demandante CLINICA MEDICOS LTDA. Para su efectividad ofíciese a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR identificado con el Nit. 892399999-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 2021-00235-00, donde es demandante ASMET SALUD EPS S.A.S. Para su efectividad

oficiése a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/L (\$269.272.379.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58535a5cc39250db690065056285b964086e50543449e84900b00c9e1c3b64ee**

Documento generado en 10/11/2023 06:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>